

2013-1-01-12-P *ccc 11-02*

01

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

ARTURO ENRIQUE PERALTA CABRERA Y OTRO

CUANTÍA: \$ 2.000,00

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: ARTURO ENRIQUE PERALTA CABRERA Y DIEGO UFREDO ÁVILA ORTEGA, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, quienes me presentan sus documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe, advertidos de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de Distribución de Productos de Primera necesidad denominada "DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA.", que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones de voluntad: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: ARTURO ENRIQUE PERALTA CABRERA Y DIEGO UFREDO ÁVILA ORTEGA, ecuatorianos todos ellos,

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón Cuenca; en base de esto los intervinientes son hábiles para obligarse y contratar de acuerdo a derecho. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de “DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA.”, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador que le fueren aplicables, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA.”.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de denominación social “DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA.”; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en

estos estatutos, en la Ley de Compañías y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. De nacionalidad Ecuatoriana la Compañía "DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA."- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía "DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA." se dedicara indistintamente a las siguientes prestaciones de actividades comerciales, comprendido en las siguientes actividades:

- a) La producción, procesamiento, industrialización, almacenamiento, conservación, comercialización, distribución al por mayor y menor, importación y/o exportación de productos alimenticios y en general de productos manufacturados para consumo masivo;
- b) Importación de toda clase de artículos alimenticios, licores, conservas, objetos de adorno;
- c) Dedicarse de manera fundamental a la compra, venta al por mayor y distribución de mercaderías de primera necesidad.
- D) importación y exportación de maquinaria industrial para la agricultura y ganadería.
- E) comercialización al por mayor y menor de bisutería y prendas de vestir.

En consecuencia, a más de estas actividades, la compañía podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO: La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS



PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-/El capital social de la Compañía es el de DOS MIL (USD\$ 2,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL (2,000.00) PARTICIPACIONES SOCIALES de un valor de UN (USD\$ 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del

presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones de esta compañía son de igual cantidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el

consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DOCE.-

Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A participar de las utilidades y beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; ch) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; d) A ser preferidos para



la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales, en los términos que autorice la Junta General de Socios; e) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, f) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO TRECE.- En cuanto a las obligaciones de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías y las que señalen estos estatutos. ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, en forma individual o conjunta.- ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, órgano supremo que estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DIECISIETE: Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por

unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

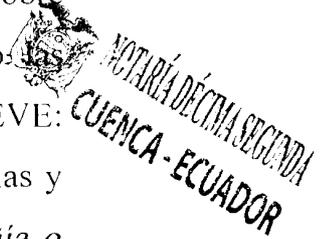
ARTÍCULO DIECIOCHO: Las Juntas Universales se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. En las juntas generales, tanto ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente de la compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión de junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-

ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, lo que se indicara en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTE Y DOS: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la



sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- VEINTE Y TRES: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.- VEINTE Y CUATRO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la junta general: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente; c) Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores, así como los informes del Presidente y del Gerente; ch) Aprobar el presupuesto y reglamentos de la compañía; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, la prórroga del plazo de duración y en general todas las modificaciones del contrato constitutivo y a estos Estatuto Social; f) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g)

Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos Sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; ll) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; y, sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durara cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las reuniones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, por los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; ch) Suscribir conjuntamente con el Gerente los



certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Subrogar en sus funciones al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; ch) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera

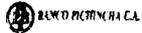
de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Conducir la gestión de los negocios económico financiera de la compañía, k) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; l) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ll) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía; m) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; n) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta General de Socios.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **ARTÍCULO TREINTA: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre



de cada año.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, especialmente lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía "DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA." es de DOS MIL (USD\$ 2,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL (2,000.00) PARTICIPACIONES SOCIALES, de un valor de UN (USD\$ 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: el socio señor ARTURO ENRIQUE PERALTA CABRERA, suscribe MIL NOVECIENTOS OCHENTA PARTICIPACIONES SOCIALES y paga la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA; y, el socio señor DIEGO UFREDO ÁVILA ORTEGA suscribe VEINTE PARTICIPACIONES SOCIAL y paga la cantidad de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. SEXTA: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los arts. 25 y 27 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor DIEGO UFREDO ÁVILA ORTEGA y como gerente de la compañía al señor ARTURO ENRIQUE PERALTA CABRERA. SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de esta Compañía facultan a los Drs. Freddy Tamariz O. con matricula N° 3049 del Colegio de Abogados del Azuay y/o Teodoro Vásquez Z. con matricula N° 1822 del Colegio de Abogados del Azuay, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Atentamente Doctor Freddy Santiago Tamariz Ordoñez, Abogado con matricula número tres mil cuarenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenta 01 DE NOVIEMBRE DEL 2013
Mediante comprobante No. 29900518001 el (la) Sr (a) (lla) Arturo Enrique Peralta Cabrera
Con Cédula de Identidad 102335387 consignó en esta Banca cantidad de DOSMIL DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa
DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

Table with columns: No, NOMBRE DEL SOCIO, No. CEDULA, VALOR, and usd. It lists two shareholders: PERALTA CABRERA ARTURO ENRIQUE and AVILA ORTEGA DIEGO UFREDO.

TOTAL \$ [redacted] usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores de este depósito son ficticios y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

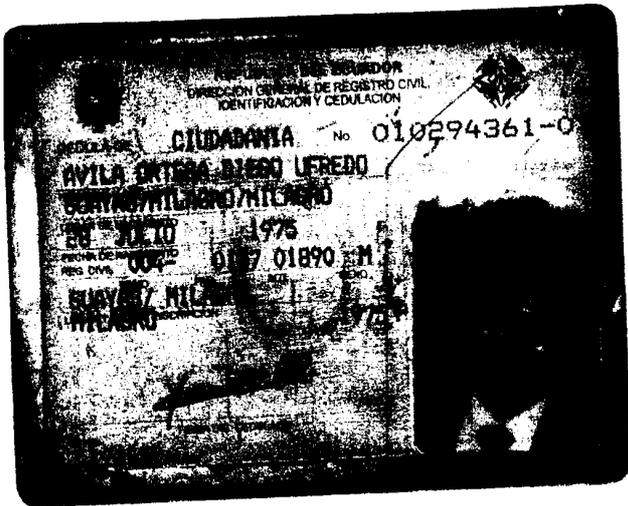
Este documento se emite a petición de interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de falsificación

Atentamente,

Handwritten signature and stamp: FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que le fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

Arturo Peralta

f) ARTURO ENRIQUE PERALTA CABRERA

010273578-7



Diego Ufredo Ávila Ortega

f) DIEGO UFREDO ÁVILA ORTEGA

010294361-0



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *leg.*
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Wilson Peña Castro
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 15 de noviembre 2013, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según Resolución No. SC.DIC.C.13.0985 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Malo en fecha 08 de noviembre del 2013


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN CUENCA


NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Faint, illegible text]

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9676
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	748
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102943610	AVILA ORTEGA DIEGO UFREDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102335387	PERALTA CABRERA ARTURO ENRIQUE	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0985
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

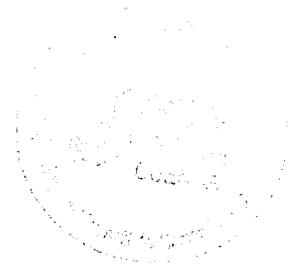
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Maria Verónica Vázquez López
MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA PERALTA AVILA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

#1

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>Josel Paredo</i>
C.I.:	<i>1010192467-5</i>
Fecha:	<i>23-12-2013</i>
Función:	<i>Abogada</i>

Por el Abogado *Dr. Federico Viquez*